



El Saber como Arma de Vida

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 11 (De noviembre 30 de 2017)

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo”.

El CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el congreso de Colombia organizó el servicio público de educación superior.

El Instituto Tecnológico del Putumayo I.T.P fue creado como una Institución de Educación Superior mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

La Ley 30 de 1992, en el artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos.

Los artículos 54 y 65 de la ley 30 de 1992, establecen que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y a su vez determinan su composición y funciones, entre ellas, la de darse su propio reglamento.

El Estatuto General en su Artículo 17º Funciones del Consejo Directivo literal s) establece, como una función del Consejo Directivo la de darse su propio reglamento y, a la fecha no se cuenta con un Reglamento Interno.

Que teniendo en cuenta que, es necesario expedir un Reglamento Interno del Consejo Directivo; el proyecto de Acuerdo mediante el cual se propuso fue sustentado, discutido y aprobado en sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2017 mediante votación de los consejeros así: siete (7) votos a favor y cero (0) en contra. La delegada de la señora Gobernadora hace la salvedad respecto al artículo 6º en su calidad de Presidente del Consejo Directivo.

Por lo anteriormente expuesto,

IES vigilada



MINEDUCACIÓN



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Expedir el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual contendrá el siguiente cuerpo normativo:

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Estatuto General Acuerdo 021 del 31 de octubre de 2005, en las normas que los modificaren y complementaren, en las demás disposiciones institucionales, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Aunque los miembros del Consejo Directivo ejercen funciones públicas, no adquieren, por este solo hecho, la calidad de servidores públicos, sin embargo, está sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 4.- AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, en especial lo relativo a las funciones, sesiones, decisiones y actuaciones, como máximo órgano de dirección y Administración de la institución.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo se encuentra conformado como lo estipula el artículo 64 de la ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Estatuto General, de la siguiente manera:

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas
- e) Un representante de los docentes
- f) Un representante de los egresados
- g) Un representante de los estudiantes



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

- h) Un representante del sector productivo y
- i) Un representante de los ex-rectores del Instituto.
- j) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni de facultad del I.T.P.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales a, b, y c deberán cumplir lo presupuestado en los artículos 9¹ y 75² la ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 3. Los particulares miembros del consejo directivo, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se regirán por las leyes de la materia y de los estatutos internos.

PARÁGRAFO 4. El periodo de representación para los representantes de que tratan los literales d, e, f, g, h, i, será de dos (2) años y la vigencia de la misma será contabilizada a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 6. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador (a) del Departamento del putumayo o su delegado, de conformidad con lo establecido en la ley 30 de 1992, sus ausencias serán suplidas así: En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado, presidirá de manera presencial la sesión el Ministro de Educación o su delegado. En ausencia de ellos, y verificado el quórum, se designará de entre los presentes la persona que presida la reunión.

ARTÍCULO 7: SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario (a) del Consejo Directivo, será el Secretario (a) Ejecutivo (a) del I.T.P de conformidad con el artículo 15 del Estatuto General, sin que ostente la calidad de miembro del mismo, en consecuencia, no tendrá derecho ni a voz ni a voto. En

¹ **Artículo 9º.- Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

² **Artículo 75º.- Delegados oficiales ante los consejos directivos.** Los ministros y directores de Departamento Administrativo y demás autoridades nacionales que puedan acreditar delegados suyos para formar parte de consejos directivos de establecimientos públicos, lo harán designando funcionarios del nivel Directivo o Asesor de sus correspondientes reparticiones administrativas o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho.

Cuando se trate de consejos seccionales o locales se designará preferentemente funcionarios de la entidad territorial o de organismos descentralizados vinculados o adscritos a ella. Si además dichos consejos son presididos por el Gobernador o Alcalde de la jurisdicción a que corresponda el ejercicio de las funciones de los mismos, el Ministro o el Director de Departamento consultará al Gobernador o Alcalde, sin que por ese solo hecho exista obligación en la designación del delegado.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ausencia de éste, se designará un Secretario (a) Ad-hoc quien además se encargará de la elaboración de las actas de cada sesión, de manejar y custodiar el archivo.

PARÁGRAFO. El Vicerrector Académico refrendará con su firma los acuerdos y demás actos que expida el consejo directivo.

ARTÍCULO 8: INVITADOS. A las reuniones podrán asistir invitados, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre temas a tratar. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz y participación solamente durante los temas requeridos.

PARAGRAFO UNICO: Los asesores jurídicos de los delegados de la Gobernación del Putumayo, Ministerio de Educación Nacional, Presidencia de la República y Rectoría del ITP, pueden permanecer y participar con voz durante toda la sesión.

TÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Formular a propuesta del Rector, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;
- b) Formular, a propuesta del Representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales del estatuto general y las políticas institucionales.
- c) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la Entidad;
- d) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los Estatutos Generales de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan;
- e) Aprobar el proyecto anual de presupuesto, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;
- f) Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, y examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector;
- g) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

- h) Evaluar y aprobar el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- i) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados, siempre que estos no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la institución;
- k) Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes;
- l) Autorizar al Rector la celebración de contratos de acuerdo a las Normas legales vigentes, Ley 80 de 1.993 y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución y tramitar Empréstitos con la debida autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con destino a la Institución. Definir las políticas de admisión y selección de estudiantes, así como establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico;
- m) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- n) Autorizar al Rector para que fije anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes, y determinar políticas para los programas de bienestar y el otorgamiento de estímulos educativos;
- o) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos;
- p) Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifiquen o reglamentan;
- q) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente;
- r) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- s) Darse su propio reglamento;
- t) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la Institución la reunión ordinaria y/o extraordinaria de acuerdo al presente Reglamento y en los términos del artículo 18³ del Estatuto General.
2. Asistir y Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Dirigir la discusión de las sesiones, llamar al orden al Consejo y proponer las votaciones.
4. Suscribir las Actas que sean aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo.
5. suscribir Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo.
6. Proponer levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Secretario (a) del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo Directivo y los miembros de la comunidad institucional, en relación con los actos del Consejo.
3. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, para su posterior aprobación y firma.
4. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Directivo.
5. Ejercer las demás funciones que le asignen, inherentes al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 12. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto General, las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1: Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector Académico, y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 2: Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día y estarán bajo la custodia del Vicerrector Académico.

³ **REUNIONES:** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo y el Rector, quienes efectuarán la respectiva exposición de motivos ante el Consejo para su análisis, discusión y aprobación.

PARÁGRAFO. Los demás directivos y miembros de la comunidad académica del Instituto Tecnológico del Putumayo presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

TÍTULO V DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 14.- DE LAS SESIONES. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 15.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos meses, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector (a).

ARTÍCULO 16.- DE LA SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector(a) o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 17.- DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pudiere probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando, por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera sucesiva, por medio del teléfono, de la teleconferencia o correo electrónico. En caso de ausencia de alguno de los miembros, deberá quedar constancia de que se lo convocó.

ARTICULO 18.- DE LAS SESIONES PRESENCIALES. Serán Presenciales las sesiones en que se elija al Rector o se modifiquen el Estatuto General.

ARTÍCULO 19.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 20.- SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el convocante procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.- OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA. La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los miembros del Consejo Directivo es de carácter obligatorio. La ausencia en forma injustificada o justificada de un miembro del Consejo Directivo a tres (3) sesiones en cualquier tiempo, durante la anualidad respectiva correspondiente al periodo de cada consejero y no serán acumulables de anualidad a anualidad, será considerada como una renuncia a tal designación. El secretario del consejo notificará por escrito al consejero que no asista con o sin justificación a dos sesiones del consejo directivo durante la anualidad de su periodo e informará al consejo directivo en la sesión siguiente.

PARAGRAFO UNICO: La obligatoriedad de asistencia rige para los representantes elegidos por los estamentos.

ARTÍCULO 22.- FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES. Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Directivo se suplirán, conforme al régimen electoral del Instituto Tecnológico del Putumayo.

PARÁGRAFO. Las faltas absolutas o temporales de los delegados del Ministerio de Educación y/o del Presidente de la República, serán informadas a estos inmediatamente.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico u otros medios, dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario. Las citaciones para sesiones extraordinarias podrán hacerse hasta con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 24.- QUÓRUM. Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO: El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros

TITULO VI DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 25: DEL ORDEN DEL DÍA. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, para que éste elabore el orden del día, según las competencias de los asuntos por tratar.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26: ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo, según las directrices trazadas por quien convoca, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informes.
5. Proyectos o temas sujetos a debate.
6. Correspondencias.
7. Proposiciones y varios.

PARAGRAFO 1: ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará, al Consejo, las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden del día y al inicio de la reunión; y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: ORDEN DE DISCUSIÓN. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, por votación de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

TITULO VII DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 27: VOTACIÓN. Votación es el acto agrupado por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 28: REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable, con excepción de los representantes o delegados del Gobernador del Putumayo, Ministro de Educación y Presidente de la República.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.
4. En las votaciones de sesiones no presenciales, el secretario debe dejar constancia del sentido de la votación del consejero que hizo uso de los medios electrónicos para expresar su votación.

ARTÍCULO 29: ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o tener impedimento.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

TITULO VIII DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 30. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Asistir puntualmente y participar activa y respetuosamente a todas las sesiones del Consejo Directivo.
- b. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo las circunstancias que de conformidad con la ley constituyan causales de impedimento para intervenir en la discusión de asuntos de competencia del Consejo Directivo.
- c. Informar inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de interés de las que pudiere ser sujeto en el marco del Decreto 128 de 1976, la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 734 de 2002 y el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las normas establecidas en la Constitución Política, la ley y los decretos reglamentarios.
- d. Guardar con la debida discreción los hechos que se suceden al interior del Consejo Directivo y cuya divulgación genere conflictos.
- e. Observar buena conducta y adoptar y divulgar el código de Ética Institucional.
- f. Cumplir fielmente con el presente reglamento.

ARTÍCULO 31.- DERECHOS. - Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Hacer uso de la palabra con voz y voto, salvo el Rector, quien no tiene voto.
- b. Conocer y recibir la información de cuanto acontezca en el Consejo Directivo.
- c. Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Secretaria del Consejo Directivo proveerá los medios necesarios para el desarrollo de este derecho.
- d. Presentar propuestas al Consejo Directivo para la adopción de los correspondientes acuerdos.

TITULO IX OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 33.-INHABILIDADES: Los Miembros del Consejo Directivo, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, para ellos previstos en el Decreto 128 de 1976 y las demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan.



El Saber como Arma de Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 34.- HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo percibirán por cada sesión deliberatoria y decisoria que asistan, ordinaria, extraordinaria o no presencial el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000). El Consejero que por voluntad y autonomía decida renunciar a dichos honorarios deberá presentar su solicitud de renuncia ante la Secretaría del Consejo Directivo. (Acuerdo N° 11 de diciembre de 2009).

PARAGRAFO UNICO: El pago de honorarios solo aplica a los consejeros elegidos como representantes por los diferentes estamentos y su liquidación se hará al finalizar cada vigencia fiscal.

ARTICULO 35.- APOYO PARA ESTADIA, DESPLAZAMIENTO Y MANUTENCIÓN. La institución ofrecerá las garantías necesarias para el apoyo correspondiente a la estadía, el desplazamiento y manutención a los miembros del Consejo Directivo cuando en razón de su ejercicio legal deban asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias ó actividades convocadas por la institución o el Ministerio de Educación Nacional fuera de la sede habitual de cada consejero.

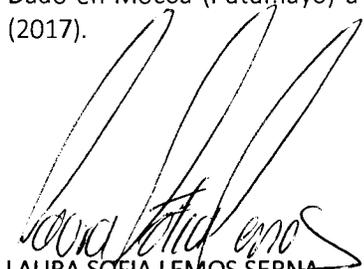
TITULO X DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 36.- DE LA REFORMA. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros participantes en la sesión

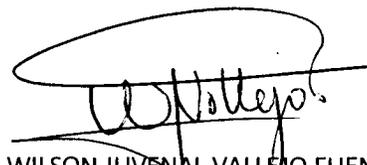
ARTÍCULO 37.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo) a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


LAURA SOFIA LEMOS SERNA

Delegada Gobernadora del Putumayo –
Resolución No. 1183 del 29 de noviembre de 2017
Presidente Consejo Directivo


WILSON JUVENAL VALDEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico ITP